



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2018 00213 00</b>
Proceso	Ejecutivo conexo al 2013-01107
Demandante	Jhon Uber Hernández Santa y otra
Demandado	Luz Adriana Valencia Ramírez
Decisión	Termina proceso por pago total

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En este caso, el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, manifiesta que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación reclamada y, por tanto, solicita la terminación del proceso por pago total, además, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado encuentra agotado el propósito del presente proceso, puesto que una vez realizado el pago total por la parte ejecutada, carece de objeto seguir con el trámite de ejecución y, por tanto, lo procedente es decretar la terminación del proceso; circunstancia que genera el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del establecimiento de comercio sin registrar, destinado a parqueadero y lavado de vehículos de propiedad de la señora Luz Adriana Valencia Ramírez, ubicado en la Calle 24 con la Carrera 43 F, sector Barrio Colombia, lote N° 23 de la Urbanización abierta comercial e industrial Megacenter.

**Tercero: REQUERIR** al secuestro para que se sirva hacer entrega del bien mencionado en el numeral segundo de esta providencia a la demandada y rinda las cuentas de su gestión.

**Cuarto:** Oficiese al Juzgado Treinta Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios para que se sirva remitir con destino a este proceso el Despacho comisorio N° 01 del 11 de febrero de 2019, que fuera auxiliado el 20 de octubre pasado.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15331c6128ea949345c9a4cd29f14a4f0b021799963c8843b78ce50348ddaf10

Documento generado en 22/11/2021 06:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>